

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda con memorial de contestación de la demanda de reconvención pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: NURY VASQUEZ BERMUDEZ

DEMANDDO: COLPENSIONES

Interviniente Excluyente: BEATRIZ GRAJALES

RADICACION: 760013105017-2019-00625-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1174

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Al revisar el escrito de la contestación de la demanda de reconvención presentado por COLPENSIONES y la demandante NURY VASQUEZ BERMUDEZ, encuentra el despacho que se encuentra conforme a lo reglado en el artículo 371 Código General del Proceso por lo cual, es viable admitir las contestaciones de la demanda de reconvención formulada.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link de la diligencia es: <https://call.lifesizecloud.com/18240197>.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda de reconvención por parte de COLPENSIONES y NURY VASQUEZ BERMUDEZ.

SEGUNDO: FIJAR el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



B.A.G.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se venció el termino de traslado de la demanda y que la parte actora reformo la demanda en el término legal. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANNY JOHANA VASQUEZ
DDO.: ACTIVOS S.A.S y OTROS
RAD.: 760013105-017-2020-00196-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1169

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Igualmente observa que la parte actora procedió a realizar la notificación conforme el art. 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo la misma al correo electrónico de GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL allegando certificación electrónica y constancia de acuse de recibido por parte de esta entidad, el 03 de agosto de 2022, pues bien, vencidos los términos de traslado de la demanda no se allego contestación por parte de esta entidad, razón por la cual, se tendrá por no contestada.

Adicionalmente se observa que la parte actora efectuó reforma al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., escrito visible a folios – 30- del expediente.

No obstante, de la revision del escrito de reforma se observa que el apoderado judicial modifica algunos hechos y adiciona otros, iniciando la adicion desde la numeracion 1.17 , no obstante, en el escrito de subsancion archivo 9 , solo se relacionaron 14 hechos, lo cual indica una falencia en la numeracion, pues de adicionar a los hechos ya admitidos en el escrito de subsanacion iniciaria desde el hecho 1.15, lo cual debera aclarar y subsanar el togado.

Así las cosas, se inadmitirá la reforma de la demanda, otorgando el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la falencia presentada so pena de tenerse por rechazada.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, dando aplicación al parágrafo 2º del art. 31 del CPT y de la S.S.

SEGUNDO: INADMITIR LA REFORMA de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

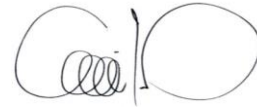
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **065** del día de hoy 24/**05/2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente la notificación de GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL. Sírvese proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: EFILALIA CAICEDO CANO

DDO.: ACTIVOS S.A.S y OTROS

RAD.: 760013105-017-2020-00306-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1171

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto interlocutorio No. 1553 del 14 de julio de 2021, se admitió la demanda y se ordenó notificar a PRODUCTOS NATURALES DE LA SABAN S.A.S, ACTIVOS S.A.S y ALIGERSA SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, encontrando que esta última sociedad no hace parte dentro del proceso, pues revisado el escrito de contestación de demanda y subsanación, visibles en archivos -04 y 11- respectivamente, se tiene que la presente acción se dirige, además de las dos primeras entidades, contra GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

De lo anterior, se evidencia el error que existe, por lo tanto, y conforme lo dispuesto por el art. 286 del CGP, se ordenará corregir el auto No. 1553 del 14 de julio de 2021 (archivo 12 ED), en el sentido de indicar que el nombre correcto de las sociedades contra quienes se inició esta acción son PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S, ACTIVOS S.A.S y GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

Igualmente observa que la parte actora procedió a realizar la notificación conforme el art. 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo las mismas a los correos electrónicos de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S, ACTIVOS S.A.S, allegando

certificación electrónica y constancia de acuse de recibido por parte de ambas entidades, el 22 de julio de 2021.

Se allega escrito de contestación por parte de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S mediante correo electrónico del 29 de julio de 2021, razón por la cual se tendrá por notificada por conducta concluyente, y al encontrar que la contestación de demanda fue allega en término y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Igualmente, la demandada ACTIVOS S.A.S. allega el día 02 de agosto escrito de contestación de demanda, el cual se encuentra dentro del término legal y de la revisión de la misma, se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder allegado por ACTIVOS S.A.S y PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S., cumplen con lo previsto en los artículos 74 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

De igual forma, la parte actora procedió con los trámites de notificación también de la demandada GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL -archivo 20- conforme lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, enviando la misma al siguiente correo: losadasandra@hotmail.com, allegando igualmente certificación electrónica de acuse de recibido el día 22-07-2021. No obstante lo anterior, y como ya se indicó en párrafos precedentes, el despacho advirtió un yerro en el nombre de la entidad que se demanda en la providencia que admitió la presente acción y que debió ser compartida por el apoderado en el correo de notificación enviado.

Así las cosas, una vez corregido el auto admisorio, el despacho procederá a realizar nuevamente la notificación a GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico que registra el certificado de existencia y representación legal de la entidad: losadasandra@hotmail.com.

Por ultimo, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allego archivo contentivo de la reforma de la demanda, no obstante, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la misma hasta tanto se realice la debida notificación de la demandada GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 1553 del 14 de julio de 2021, tanto en la parte considerativa como en los numerales PRIMERO y CUARTO de la resolutive, indicando que el nombre de quien debe ser demandada, además de las ya

indicadas, es GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, quedando los numerales de la siguiente manera:

“PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por EFILALIA CAICEDO CANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.980.727, en contra de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS, ACTIVOS SAS y GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL a través de su LIQUIDADORA SANDRA LOSADA MELENDEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.”

SEGUNDO: TENER por NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S y ACTIVOS S.A.S. conforme lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S y ACTIVOS S.A.S.

CUARTO: RECONOCER poder especial amplio y suficiente a la abogada SILVIA NATALI CASTELLANOS MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.397.320 y portadora de la tarjeta profesional No. 327588 del C.S.J., para actuar como apoderada especial PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S conforme al poder allegado.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado RAFAEL RODRIGUEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.384 y portador de la tarjeta profesional No. 60.277 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de ACTIVOS S.A.S. conforme al poder allegado.

SEXTO: NOTIFICAR a la demandada, **GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

SEPTIMO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la reforma de la demanda allegada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 65 del día de hoy **24-05-2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso el cual contaba con programación de celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ANGELA GIRALDO AFANADOR
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROTECCION S.A.
RADICACION: 760013105017-2022-00020-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 541

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia preliminar que estaba programada para llevarse a cabo el día JUEVES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 PM), por cuanto el despacho se encontraba cerrado por trasteo de sede, se procederá a fijar nueva fecha.

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será <https://call.lifesizecloud.com/18239160>

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el día **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **65** del día de hoy **24.05.2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG